

Constancia Secretarial: En el sentido que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 26 de noviembre de 2021, se surtió la notificación personal del auto de admisión de la demanda a: Oncólogos de Occidente y la Nueva EPS. El término para contestar venció el 19 de enero de 2022.

Días Hábiles: Noviembre/2021:29,30

Diciembre/2021: 1,2,3,6,7,9,10,13,14,15,16

Enero/2022: 11,12,13,14,17,18,19

*La Nueva EPS oportunamente a través de apoderada presentó escrito de contestación de demanda y objeción al juramento estimatorio (11 de enero de 2022).

*Oncólogos de Occidente mediante apoderada presentó escritos de llamamiento en garantía (19 de enero de 2022)

Pasa a despacho, para que se sirva proveer

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual/Extracontractual
Demandante:	MAURICIO AGUDELO MONTES Y OTROS
Demandados:	NUEVA E.P.S. S.A. con N.I.T. 900156264-2 I.P.S. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. con N.I.T. 801000713-9
Radicado:	630013103002-2021-00224-00 ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S
Asunto:	Reconoce personería y resuelve llamamiento en garantía

1- Con fundamento en los artículos 75 y 77 del C.G.P, se reconocer personería a la doctora Danna Alejandra Martínez Aguilar, para representar a la Nueva EPS S.A en los términos de poder conferido.

2- Asimismo, se reconoce personería a la Doctora Luisa Fernanda Rico Franco, para representar a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S, en los términos del poder conferido.

3- Procede el Juzgado a resolver sobre el llamamiento que realiza ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S a Chubb Seguros Colombia S.A visible en el documento 21 digital; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que, la póliza número 12/0052202 que se invoca en el escrito de llamamiento se encuentra vigente desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2022, se advierte que la misma se constituyó a favor de ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S, en tiempo posterior, a los hechos que se exponen en la demanda principal, pues nótese que la señora Evidalia Montes Zuluaga falleció el 23 de febrero de 2019, según documento 3 del archivo digital 012 del cuaderno digital, de lo que se infiere

que la citada póliza no cubre el citado evento, según información consignada en la citada póliza. Por lo anterior, se deberá:

3.1 Aclarar los hechos

3.2 Precisar las pretensiones

En consecuencia, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo del llamamiento.

4. De otro lado, se acepta el llamamiento en garantía que hace ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S a Liberty Seguros S.A; visible en el documento 22 digital; con base en la póliza de seguros Nro. 374901 con fecha de expedición de 30-08-2018 y con vigencia desde el 31-08-2018 hasta el 31-08-2019.

En consecuencia, se ordena correr traslado del escrito de llamamiento y los anexos por el término de veinte (20) días a la convocada Liberty Seguros S.A, mediante notificación personal de esta providencia a cargo de ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la advertencia de que si no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz según lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

G.M